

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASESORES EN SEGUROS

Artículo 1. (Alcance)

El presente Reglamento rige la actividad de los Asesores en Seguros, dentro de los alcances señalados por el artículo 25 inciso d. de la Ley de Seguros N° 1883.

Artículo 2. (Requisitos para obtener la autorización)

Las personas interesadas en trabajar como Asesores en Seguros, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), cumpliendo con los siguientes requisitos:

2.1. En caso de PERSONAS NATURALES:

- a. Solicitud de parte interesada
- b. Copia legalizada de la Cédula de Identidad expedida por el organismo competente.
- c. Currículum Vitae, respaldado con fotocopias de los documentos que acrediten su calidad académica o profesional y su capacitación en seguros, para desempeñarse como Asesor en el ámbito del Seguro.
- d. Declaración Jurada en sentido de no hallarse en las situaciones de incompatibilidad señaladas por las leyes y reglamentos vigentes.

2.2. En caso de PERSONAS JURÍDICAS:

- a. Solicitud de parte interesada
- b. Testimonio del documento constitutivo o copia legalizada del mismo y su publicación por prensa, cuando sea exigible por Ley.
- c. Testimonio del poderes a los representantes legales
- d. Currículum Vitae, respaldado con fotocopias de los documentos que acrediten su calidad académica o profesional y su capacitación en seguros, de las personas ligadas a la actividad de la empresa en el ámbito del asesoramiento de seguros.
- e. Fotocopia legalizada del Registro de Comercio o, en su caso, del órgano encargado de llevar el registro de las sociedades o empresas a cuya categoría pertenezca la sociedad de asesoramiento o consultoría.

Artículo 3. (De la autorización)

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, se reserva el derecho a rechazar o cancelar la autorización de inscripción en el Registro en los casos en que las personas o empresas no tengan la idoneidad para el desempeño de esta función o entren en incompatibilidades o inhabilitaciones manifiestas.

Artículo 4. (Prohibiciones)

Sin perjuicio de otras causas que se desprendan directamente del régimen legal vigente, se consideran como causas suficientes para el rechazo o la cancelación de la autorización:

- a. La promoción o asesoramiento en actividades encaminadas a la contratación de seguros clandestinos o en condiciones incompatibles con el régimen legal del seguro privado.
- b. Ejercer funciones de intermediario en seguros o reaseguros, desempeñando la calidad de Corredores o Agentes de seguros.

- c. No informar a la SPVS de los cambios producidos en las condiciones que acompañaron al trámite de autorización, o que pudieran afectar la imagen de la persona o entidad registrada en tales aspectos.

Artículo 5. (Revocatoria o suspensión de la autorización)

La SPVS podrá revocar o suspender la autorización otorgada a un asesor en Seguros, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

- a. Será causal de suspensión temporal las señaladas en los incisos a. y c. del artículo 4° del presente Reglamento.
- b. Será causal de revocación del registro la señalada en el inciso b. del artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 6. (Vigencia del registro)

Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de la presente Resolución se encontraban inscritas en el Registro de Asesores y Consultores en Seguros al amparo de la Resolución Reglamentaria N° 003/97 de Junio 5. 1997, mantendrán su registro pero se ajustarán a la normativa vigente aclarando que sólo se registra la actividad de asesor en seguros y no así la de consultor en seguros.

Artículo 7. (Exclusividad del registro de asesores)

Los corredores de seguros y reaseguros y los agentes de seguros, por tener como función propia de su actividad el asesoramiento en seguros, no serán inscritos en el registro a que se refiere esta Resolución, siendo suficiente su inscripción en el registro pertinente.